

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.862, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, en cabinas metálicas, de 250 KVA., 20-0.380-0.220 KV., en El Campo-Grado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 21 de enero de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—252-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de A. T. y dos transformadores de intermedia, de 100 KVA., uno en Prado y otro en el campo de la Feria, de Lalín, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de A. T. a 20 KV., de 2.034 metros de longitud, con origen en la de Anzo-Lalín y su término en el C. T. del campo de la Feria, con conductor de aluminio-acero tipo LAC 56/4, de 65.20 milímetros cuadrados de sección; apoyos de hormigón II-A, de 12 metros; aisladores Arvi-32 y crucetas metálicas. Dos transformadores de 100 KVA. cada uno, en Prado uno, y otro en el campo de la Feria (Lalín).

Se declara la utilidad pública de la instalación, dado que se trata de Plan de obras del Estado y del Municipio de Lalín, según acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo determinado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Pontevedra, 18 de enero de 1971.—El Delegado provincial, 113-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud

de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1968 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea, a 5-13.2 KV., derivada de la de «Munguía-Larrabezúas» al C. T. «Bece-Echebarría», en Gamiz-Elica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de enero de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zurazo.—658-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de junio de 1970 en los recursos contencioso-administrativos números 1.313, 3.540 y 4.899 interpuestos contra Ordenes de este Departamento de 14 de marzo y 20 de octubre de 1966 y 3 de marzo de 1967 por don Rafael Pagan Valero, «Costafreda y Cia., Sociedad Limitada», y don Salvador Junyent Angrill.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.313 y los números 3.540 y 4.899, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Rafael Pagan Valero, «Costafreda y Cia., S. L.», y don Salvador Junyent Angrill, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Ordenes de este Ministerio de 14 de marzo y 20 de octubre de 1966 y 3 de marzo de 1967, sobre sanciones, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con declaración de inadmisibilidad en cuanto al recurso número 1.313, debemos estimar como estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Comercio de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que al conocer recursos de alzada confirmaron otras del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de dieciséis y siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis por las que se impusieron a don Salvador Junyent Angrill y «Costafreda y Cia., S. L.», multas de diez mil y quince mil pesetas, respectivamente, por el uso en la elaboración de pan y fabricación del producto Nerbiol-2, cuyas resoluciones al estar dictadas en desajuste con el Ordenamiento Jurídico anulamos y dejamos sin efecto, con derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, sin hacerse especial condena en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de cambiadores de calor con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Agrupación Técnica Industrial, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de cambiadores de calor con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, avenida Real de Madrid, número 111, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero de 19 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.1.a), chapa de acero de 50,8 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.1.a), discos de acero de 133,35 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.4.a), aros de acero de 133,35 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.4.a), fondos de chapa de 50,8 milímetros de grueso (P. A. 73.40.C.3), a utilizar en la fabricación de cambiadores de calor, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cambiador exportado (conteniendo un total de 37.935 kilogramos de materia prima de importación) se darán de baja en cuenta de admisión temporal 3.114 kilogramos de chapa de 19 milímetros, 5.537 kilogramos de chapa de 50,8 milímetros, 27.493 kilogramos de discos, 3.480 kilogramos de aros y 11.474 kilogramos de fondos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 de la chapa de 19 milímetros y de los fondos, el 40 por 100 de la chapa de 50,8 milímetros, el 45 por 100 de los discos y el 20 por 100 de los aros, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante sitos en San Vicente Mártir, 269, Valencia.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 54.098 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección por la Aduana de Valencia.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), por Orden de 26 de julio de 1968, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas por exportaciones de colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) para las importaciones de diferentes materias primas por exportaciones previamente realizadas de colorantes, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de nuevas materias primas por exportaciones de diferentes colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), con domicilio en Puigcerdà, 104-114, Barcelona, por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de N-cianostil-N-hidroxi-etilamina y de metatolulendiamina por exportaciones previamente realizadas de colorantes Escarlata Medurin sólido RR y Pardo Bismark R65 líquido, respectivamente.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de escarlata Medurin sólido RR exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta kilogramos con cuatrocientos gramos de N-cianostil-N-hidroxi-etilamina (30.400 kilogramos) y por cada cien kilogramos de Pardo Bismark R65 líquido exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y dos kilogramos con setecientos gramos (32.700 kilogramos) de metatolulendiamina.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 y el 2 por 100, respectivamente. En ninguno de los dos casos existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de julio de 1969 por lo que se refiere al Escarlata Medurin sólido y desde el 3 de septiembre de 1970 para el Pardo Bismark líquido, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de pomelo para la fabricación de zumo de pomelo con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de pomelo para la fabricación de zumo de pomelo con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», con domicilio en carretera Benaján, 4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de pomelo (P. A. 20.07-A.1.b) a utilizar en la fabricación de zumo de pomelo (P. A. 20.07), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada quinientos quince kilogramos netos de zumo de pomelo, diluido y azucarado que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cien kilogramos de zumo de pomelo concentrado.

Es condición indispensable, en todos los casos, y dadas posibles variaciones en la composición de la primera materia, la declaración exacta en cada importación de las características del zumo concentrado que se admita temporalmente para que, con independencia de la adición de azúcar, se mantenga la debida correlación, en grados Brix, contenido total de azúcares y acidez de los zumos importados y a exportar.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en carretera de Madrid, hm 340,7, Murcia.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 15.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de la Junquera (Gerona).

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.